

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA  
SOCIEDAD CIVIL NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL  
DE CAPACITACION Y EMPLEO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°4286/**

**SANTIAGO, 19 de diciembre 2022.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado; en La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 85 N°5, de la ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022; en el Decreto Exento N°101, de 13 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone el orden de subrogación del Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 18.575, en su Título IV, intitulado "De Participación Ciudadana en la Gestión Pública", reconoce el derecho a las personas a participar en políticas, planes, programas y acciones del Estado, obligando a sus órganos a establecer las distintas modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

2.- Que, a su turno, el artículo 74 del cuerpo normativo referido en el considerando precedente, estatuye que "los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo."

3.- Que mediante el nuevo Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, el Presidente de la República ha dispuesto poner al día los lineamientos gubernamentales sobre la aplicación de la Ley N°20.500 y comprometer

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO

coordinadamente a los organismos de la Administración del Estado en la implementación de acciones de articulación con la sociedad civil y sus organizaciones, instruyendo actualizar las normas sobre participación ciudadana, con el objeto de promover que este proceso, se lleve adelante con un enfoque de derechos de manera transversal, y sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. De manera específica, se ha establecido la obligación para los órganos de la Administración del Estado, ajusten la reglamentación que rige a los respectivos consejos de la sociedad civil, con el objeto de que las normas se ajusten a los principios que informan el referido Instructivo.

4.- Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, el Consejo de la Sociedad Civil, discutió acerca de esta materia en sesión de 20 de abril de 2022, acordando estudiar modificaciones a las reglas de funcionamiento del Consejo para la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

5.- Que, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo debe regular formalmente los mecanismos de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, lo que debe ser traducido en un documento.

6.- Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se hace necesaria la dictación de un nuevo reglamento para el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

**RESUELVO:**

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 4814 de 21 de noviembre de 2018, mediante la cual se aprobó el anterior Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

2.- Apruébase el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

**Título I “De la conformación y funcionamiento del Consejo”**

**Artículo 1:**

El Consejo de la Sociedad Civil (El Consejo) del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (el Servicio) es un mecanismo de participación ciudadana que lo vincula con representantes de la sociedad civil que acompañan a su autoridad en los procesos de toma de decisiones sobre políticas públicas.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO

El Consejo es una instancia que está compuesta por Organizaciones sin fines de lucro, las que, a su vez, son representadas por un consejero y una consejera. Estará integrado, a lo menos, por seis organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil y tendrá carácter consultivo.

El Consejo estará representado en forma paritaria, es decir, cada consejero electo debe nombrar a una persona de género distinto como dupla para representar a su organización en el Consejo. Ambos serán titulares, debiendo propenderse a la equidad en la participación de éstos.

Para sesionar, podrá asistir uno de esta dupla, exceptuando la sesión de constitución, en la cual los dos deberán estar presentes.

Cuando una organización no pueda conformar una dupla que la represente, Sence podrá eximirla de la obligación de representación paritaria.

**Artículo 2:**

En virtud de su carácter consultivo, el Consejo podrá emitir opiniones sobre las materias en que sea consultado por el Servicio y su opinión deberá ser considerada de manera no vinculante.

Tendrá carácter autónomo, es decir, los consejeros y las consejeras serán independientes en sus opiniones, decisiones y resoluciones.

**Artículo 3:**

Las áreas temáticas que podrá abordar el Consejo en materia de políticas, planes, programas y acciones del Servicio, entre otras, serán las siguientes:

- a.- La capacitación de las y los trabajadores y personas cesantes o que buscan empleo, a través de franquicia tributaria o de programas sociales de capacitación.
- b.- El Sistema de fomento de la empleabilidad.
- c.- La Información e intermediación laboral.
- d.- Los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.

**Artículo 4:**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO

El Consejo no podrá abordar materias referidas a políticas y estrategias de fiscalización del Servicio, a procesos de fiscalización que se estén desarrollando, ni a la potestad regulatoria que le compete. Tampoco podrán tomar conocimiento de aquellas actuaciones del Servicio o sus antecedentes que sean calificados como secretos o reservados conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 20.285 y demás leyes pertinentes.

**Artículo 5:**

Podrán representarse en el Consejo las siguientes categorías de organizaciones sin fines de lucro vinculados con el quehacer del Servicio:

- a. Organizaciones No Gubernamentales -ONG-: un representante
- b. Cooperativas: un representante
- c. Fundaciones y corporaciones: un representante
- d. Universidades, CFT, Institutos y/o Centro de Estudios: dos representantes
- e. Organizaciones sindicales y sindicatos: dos representantes
- f. Organizaciones gremiales y/o empresariales: dos representantes
- g. Organizaciones de pueblos originarios: un representante
- h. Organizaciones que promuevan intereses de género y/o disidencias: dos representantes
- i. Organizaciones para personas en situación de discapacidad: un representante
- j. Organizaciones que representen a personas mayores: un representante
- k. Organizaciones que representen a las personas migrantes en Chile: un representante

Corresponderá a la máxima Autoridad Nacional del Servicio invitar a organizaciones o agrupaciones sin fines de lucro a participar del Consejo, debiendo procurar generar la mayor amplitud de opiniones posible sobre el quehacer del Servicio.

En el evento que una o más categorías no completen el número de representantes, corresponderá al Servicio adoptar las medidas pertinentes para subsanar la dificultad, con posteridad a la sesión de constitución.

**Artículo 6:**

Por intermedio de su página web y redes sociales, el Servicio efectuará una convocatoria nacional a las organizaciones sin fines de lucro individualizadas en el artículo 5º del presente reglamento para formar parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil Nacional. Las organizaciones inscritas en el Registro podrán postular a representarse en el Consejo.

**Artículo 7:**

En el anterior Registro se deberá identificar a cada integrante de la directiva y/o dirigentes y dirigentas, cobertura territorial, RUN O RSU, nombre, área, categoría, dirección, teléfono, correo electrónico y los fines que persiguen las organizaciones de la sociedad civil que se inscriban.

**Artículo 8:**

Los consejeros durarán cuatro años en su cargo y la calidad de representantes en el Consejo sólo podrá mantenerse en tanto éste sea representante de la respectiva organización sin fines de lucro.

Las personas integrantes del Consejo deberán tener 18 años cumplidos al momento de su designación y no podrán percibir remuneración alguna por sus funciones.

**Artículo 9:**

Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo:

- a. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos/as, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- b. Las personas que se encuentren condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105° del Código Penal, el cual establece, en lo pertinente, que: "Las inhabilidades legales provenientes de crimen o simple delito sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena...".
- c. Las Personas que sean candidatas u ocupen cargos de elección popular.
- d. Las personas que estén dentro del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos ni personas que representen a organizaciones que, en su directiva o representación legal tengan personas que estén dentro del Registro de Deudores de Pensiones Alimenticias.
- e. Las personas que hayan sido condenadas a inhabilidad perpetua para ocupar cargos públicos o mientras dure el periodo de inhabilidad en caso de ser temporal.

Quienes integren el Consejo deberán acreditar que no se encuentran afectados a alguna de las causales de inhabilidad establecidas.

**Artículo 10:** No podrán participar del Consejo, aquellas Organizaciones que mantengan obligaciones pendientes con el Servicio.

En caso de que se verifique la circunstancia señalada, el Servicio designará a una nueva organización de la misma categoría para reemplazar el cupo.

**Artículo 11:**

Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de consejero, por ende, de la organización a la que representa:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Inasistencia a más de tres sesiones seguidas, no justificadas.
- d. Inhabilidades del artículo 9° de este reglamento.
- e. Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a tercero cualquier parte de la información a que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función, y que no se encuentre contenida en los acuerdos adoptados.

Se contemplará como inasistencia justificada, la notificación por correo electrónico por parte del consejero/a citado.

Los y las representantes en el Consejo que estimen estar afectados a alguna causal de cesación en el ejercicio de su cargo, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad superior del Servicio, sin perjuicio de dar cuenta de ellos al Consejo en la siguiente sesión que se celebre, dejándose constancia del hecho en el acta.

**Artículo 12:**

En la primera sesión constitutiva del Consejo, en un mismo acto y a mano alzada, los consejeros elegirán entre ellos quienes ejercerán la Presidencia y la Vicepresidencia respetando la paridad de género. En esta sesión, tendrán derecho a voto ambos integrantes de cada una de las duplas.

La Presidencia será ejercida por el consejero o consejera que obtenga la mayoría simple de votos del Consejo, asumiendo la persona y no la organización dicho cargo. En caso de empate, se elegirá a quien represente a la organización más antigua.

Asumirá la Vicepresidencia quién resulte en segundo lugar en la votación, salvo que no hubiere más candidatos o candidatas, en cuyo caso deberá efectuarse una votación separada para elegir exclusivamente la Vicepresidencia, considerando en ambos casos la paridad de género.

Serán funciones de quien ejerza la Presidencia:

- a. Solicitar al secretario ejecutivo que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Solicitar antecedentes sobre las materias que sean propuestas por el Servicio y otro órgano relacionado.
- d. Representar al Consejo en las actividades que correspondan.
- e. Relacionarse, junto con los demás consejeros, con las instituciones u organizaciones que el Consejo estime pertinente.
- f. Informar a la máxima autoridad del Servicio de los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo.
- g. Informar a la ciudadanía sobre las materias tratadas por el Consejo.

Quien ejerza la Vicepresidencia subrogará a quien ejerza la Presidencia para todos los efectos legales.

**Artículo 13:**

La máxima Autoridad Nacional de Sence designará a un funcionario o funcionaria del Servicio quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones serán:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el presidente.
- b. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c. Ejercer el Ministerio de Fe en los acuerdos que adopte el Consejo.
- d. Asegurar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo.
- e. Llevará un registro de correo electrónico y teléfono de cada consejero.
- f. Mantener informado al Consejo de los programas, beneficios u otros temas relacionados al Servicio, a través de los diversos medios electrónicos.
- g. Realización informe ejecutivo anual.
- h. Gestionar la vinculación con actores y Servicios a fines.

**Artículo 14:**

Un funcionario o funcionaria del área de Participación Ciudadana de nivel central del servicio ejercerá la labor de Secretariado de Actas del Consejo, debiendo cumplir con las siguientes funciones:

- a. Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- b. Registrar la asistencia a las sesiones del Consejo.
- c. Mantener archivo y realizar publicación de las actas.

**Artículo 15:**

El Servicio proveerá del apoyo administrativo que requiera el Consejo para su funcionamiento y financiará los gastos originados por dicho concepto, incluido el traslado de todo el Consejo para sesionar en otras instalaciones, siempre y cuando disponga de los recursos para ello.

**Artículo 16:**

Durante los tres primeros meses del año el Presidente citará a sesión ordinaria del Consejo. En dicha oportunidad se definirán las fechas tentativas de las sesiones ordinarias que se realizarán durante el año calendario, las que no podrán ser menos de cinco.

**Artículo 17:**

El Consejo sesionará de manera extraordinaria a solicitud expresa de la máxima Autoridad Nacional del Servicio, del Presidente o Presidenta del Consejo, o por haberlo solicitado a lo menos, por mayoría simple de los miembros del Consejo.

En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos que se hubieran señalado expresamente en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 18:**

Las sesiones del Consejo serán citadas por el Secretario o Secretaria Ejecutivo con una antelación mínima de cinco días hábiles, la cita se enviará por escrito a correos electrónicos registrados en el Servicio de cada miembro del Consejo y debe indicar el tema de la reunión y quién efectuó la convocatoria.

En casos urgentes, el Consejo podrá ser convocado a sesión extraordinaria sin la antelación antes señalada.

**Artículo 19:**

El Consejo adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros presentes y en caso de empate dirimirá quien preside.

En cada sesión se levantará un acta con las materias tratadas y acuerdos adoptados, que será aprobada por los miembros del Consejo y publicada en página web el mismo mes que se realizó la sesión.

**Artículo 20:**

El secretario o secretaria de actas deberá emitir, junto al Consejo, un informe ejecutivo anual donde indique, número total de sesiones realizadas, asistentes y actividades realizadas que se publicará en página web.

## **Título II “De la elección de los consejeros”**

### **Artículo 21:**

Los consejeros serán elegidos en un proceso electoral en el que tendrán derecho a voto las organizaciones inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 6. Para tal efecto, las organizaciones deberán elegir, emitiendo una cantidad de votos equivalente la mitad más uno, del número de los candidatos inscritos.

### **Artículo 22:**

Ejercerá como Ministro de Fe en la Comisión Electoral un funcionario o funcionaria del Servicio del área de Participación Ciudadana.

### **Artículo 23:**

La Comisión Electoral estará integrada por personal del Servicio, del área de Participación Ciudadana y tendrán las siguientes funciones:

- a. Confeccionar el listado de organizaciones con derecho a voto, por categoría.
- b. Mantener padrón electoral.
- c. Prestar apoyo técnico a las organizaciones para la inscripción en el Registro.
- d. Validar registro de organizaciones y candidatos.
- e. Velar por el buen funcionamiento de la votación y elección de los consejeros.
- f. Proclamar oficialmente las candidaturas electas por cada categoría.
- g. Revisar periódicamente plataforma de elección del Consejo.

### **Artículo 24:**

La Comisión Electoral fijará el plazo para el proceso de constitución, registro de organizaciones, inscripción de candidaturas y votaciones.

El Servicio dispondrá de una plataforma electrónica de elección de los miembros del Consejo, siempre que asegure su confidencialidad, transparencia y seguridad.

### **Artículo 25:**

Para tener derecho a voto, cada organización, posterior al registro en plataforma, debe inscribir un candidato o una candidata indicando, Rut, cargo, teléfono y correo electrónico del postulante.

**Artículo 26:**

Los miembros del Consejo serán elegidos mediante votación por cada una de las categorías estipuladas en el artículo 5°.

Quienes resulten electos o electas, posterior a la votación, deben identificar y entregar los datos de su dupla para que sea parte del Consejo, según artículo 1°.

**Artículo 27:**

Cada organización inscrita en el Registro votará marcando sus preferencias en forma libre y secreta, resultado electo un máximo de un candidato por organización, de acuerdo con las categorías a que se refiere el artículo 5, y según el orden de prelación que determine el número de votos que obtengan.

**Artículo 28:**

En la votación para elegir a los miembros del Consejo se observará lo siguiente:

- a. En cada formulario de votación en línea deberán figurar los nombres de los candidatos y las candidatas y la organización a la que representan.
- b. Cerrada la votación, la Comisión Electoral procederá a cerrar el sistema de votación para emitir los resultados.
- c. La Comisión Electoral realizará un informe del proceso de elección que se publicará en la página web del Servicio.

**Artículo 29:**

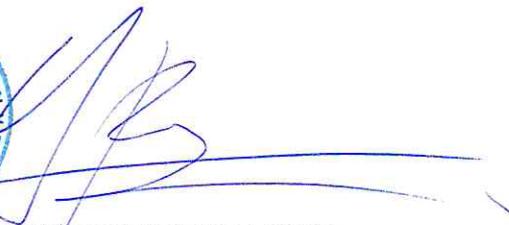
En un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la respectiva elección, el Servicio publicará en su página web el resultado, individualizando a las personas electas en cada categoría.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO

3.- Publíquese la presente resolución exenta en el banner de Gobierno Transparente del sitio web [www.sence.cl](http://www.sence.cl), conforme con lo dispuesto en artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.



  
RODRIGO VALDIVIA LEFORT  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

RMB/LDZ/VGC/FBA

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamentos y Unidades
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes
- Transparencia

